



# Resolución Jefatural Regional

Nº 304 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 OCT 2024

## VISTO:

Que, el Expediente con CUD N° 1006212-2023 de fecha 13 de junio del 2023, sobre Procedimiento de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, seguido por don VALENTIN LINARES LINARES y doña GREGORIA ISIDORA SERRANO PARIHUANA DE LINARES, la Resolución Jefatural Regional N° 277-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, el Oficio N° 1053-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2024 y el Oficio N° 153-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 277-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por don VALENTIN LINARES LINARES y doña GREGORIA ISIDORA SERRANO PARIHUANA DE LINARES, respecto al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de noviembre del 2010 (modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, posesión al 31 de diciembre del 2015) a Solicitud de Parte, de un predio con un área de 6.8648 ha, ubicado en el Lateral 22 de la Irrigación Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos en el Expediente con CUD N° 1006212-2023, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente con CUD N° 1006212-2023, consentida sea la presente, **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los administrados y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención. Acto válidamente notificado con fecha 13 de setiembre del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 1053-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2024, se solicitó información a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional; sobre si se había formulado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 277-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, dentro del período comprendido entre el 16 de setiembre del 2024 al 04 de octubre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 153-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de octubre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que don VALENTIN LINARES LINARES y doña GREGORIA ISIDORA SERRANO PARIHUANA DE LINARES, no han presentado ningún recurso impugnatorio y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 277-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, dentro del período precitado.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo





# Resolución Jefatural Regional

Nº 304 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 OCT 2024

120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 04 de octubre del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 277-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la Resolución Jefatural Regional N° 277-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, mediante la cual se **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por don VALENTIN LINARES LINARES y doña GREGORIA ISIDORA SERRANO PARIHUANA DE LINARES, respecto al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de noviembre del 2010 (modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, posesión al 31 de diciembre del 2015) a Solicitud de Parte, de un predio con un área de 6.8648 ha, ubicado en el Lateral 22 de la Irrigación Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos en el Expediente con CUD N° 1006212-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 1006212-2023, a nombre de los administrados, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la administrada EMILIA POMA MARIACA y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:  
Interesados  
DRAT  
Exp. Adm.  
Archivo  
1016723  
DEVB/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
  
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS  
DIRECTOR